

nalmente el lote único en la forma que más adelante se detalla;

Considerando que se han tenido en cuenta las prevenciones exigidas por la vigente legislación, y en particular la Ley de Administración y Contabilidad y los pliegos de condiciones y proyectos que han servido de base al concurso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ratificar los acuerdos de la Mesa, constituida expresamente para la resolución del concurso de material con destino al Laboratorio de Metalurgia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, por un total de 2.074.740 pesetas y, en consecuencia, adjudicar provisionalmente el servicio en la siguiente forma:

Lote unido.—Material con destino al Laboratorio de Metalurgia por un importe de 2.065.758 pesetas a la Casa «Guinea Hermanos, Ingenieros, S. A.».

2.º Esta adjudicación provisional adquirirá carácter definitivo si, transcurridos quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Resolución, no se hubiere presentado ninguna reclamación o no se hubieren estimado las presentadas.

3.º Durante los cinco días hábiles siguientes al en que esta adjudicación adquiriera carácter definitivo, el adjudicatario deberá constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al cinco por ciento del valor total de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado.

4.º El plazo de ejecución de las unidades comprendidas en los diversos lotes será el propuesto por cada uno de los adjudicatarios, siempre que no exceda del que reglamentariamente se fija en el pliego de condiciones que ha servido de base al concurso. El pago se verificará previo cumplimiento de los requisitos legales, con imputación del gasto al crédito, cuya numeración es 615.341 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, del que oportunamente fué verificada la toma de razón del gasto, fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y aprobado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de abril.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de septiembre de 1960 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943::

Bodega Cooperativa «Santa Catalina», de Mañán-Monóvar (Alicante).

Cooperativa Oleícola «San Sebastián», de Cervera del Maestre (Castellón).

Cooperativa Local del Campo «San Miguel», de Cumbres Mayores (Huelva).

Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Perafort (Tarragona).

Cooperativa del Campo «De Riego Corcots», de Canals (Valencia).

Cooperativa Agrícola «La Inmaculada», de Casas de Eufemia (Valencia).

Cooperativa Agrícola Monserrat, en Monserrat (Valencia).

Bodega Cooperativa «Nuestra Señora de los Dolores», de Letux (Zaragoza).

Cooperativa Vecinal León XIII, de Monjuich-Barcelona.

Cooperativa de Consumo de Soses (Lérida).

Cooperativa de Consumo de Pont de Armentera (Tarragona).

Cooperativa de Consumo del S. E. U. «Santo Tomás de Aquino», de Valencia.

Cooperativa de Consumo «San Carlos Borromeo», de Gandía (Valencia).

Cooperativa de Consumo «La Rigada», de Musques (Vizcaya).

Cooperativa Industrial «Grupo 15 Vitoria», en Vitoria (Alava).

Cooperativa Detallistas de Alimentación «El Serpis», de Alcoy (Alicante).

Cooperativa Exportadora de Calzado «Vlexca», de Villena (Alicante).

Cooperativa del Mueble «San José», de Piedralaves (Avila).

Cooperativa Unificadora Compar Alimentación, de Barcelona.

Cooperativa de Perfumería, Vizcaina (COOPERVIZ), de Bilbao.

Cooperativa de Crédito «Agrupación Cooperativas Farmacéuticas», ACOFAR, de Madrid.

Viviendas Ondas Cooperativa de Oyentes de Radio Barcelona, en Barcelona.

Cooperativa de Viviendas «Santa Ana», de Bolueta (Vizcaya).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1960.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1960 por la que se autoriza la instalación de un cable aéreo para el transporte de esteriles del lavadero central de carbones de «Fábrica de Mieres, S. A.», al valle de Morgao, Mieres (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fábrica de Mieres, S. A.», por instancias de 18 de agosto de 1959 y 14 de mayo de 1960, para instalar un cable aéreo Pohlig desde su lavadero central de carbones al valle de Morgao, Mieres (Oviedo), según proyecto presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, y cuyas características son las siguientes:

Longitud horizontal, 1.160 metros; desnivel entre estaciones terminales, 200 metros; capacidad de transporte, 150 toneladas métricas/hora; cables-carriles de 48 y 30 milímetros de diámetro cerrados; tractor, 26 milímetros de diámetro; velocidad, 2,25 metros/segundo; estación motora, de ángulo y reenvío, en dos alineaciones; potencia total motores eléctricos, 206 KVA.

Vistos el expediente tramitado, los informes favorables de la Sección de Combustibles y Explosivos, de la Jefatura del Distrito Minero, Delegación de Industria y Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, así como los artículos 161 y 167 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, y el artículo 2 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto autorizar a «Fábrica de Mieres, S. A.», la instalación del cable aéreo Pohlig desde su lavadero central de carbones al valle de Morgao para una capacidad de 150 toneladas métricas/hora, según el proyecto presentado, quedando obligada al cumplimiento de las condiciones generales en vigor, a las impuestas por los Organismos oficiales que posteriormente se consignan y a las especiales siguientes:

Primera. La presente autorización es válida exclusivamente para la Empresa peticionaria y para el destino expresado.

Segunda. La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna sin la previa autorización de la Dirección General de Minas.

Tercera. El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación al interesado de la presente Orden. Si fuera necesaria una ampliación del plazo, habrá de solicitarse justificando debidamente su necesidad.

Cuarta. La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria, elementos accesorios

y planos de construcción que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse en forma reglamentaria.

Quinta. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la maquinaria y demás elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los elementos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a la Dirección General de Minas de cualquier omisión, defecto o anomalía que pueda observarse.

Sexta. La línea eléctrica trifásica de alimentación a la estación motora y la alcantarilla de circulación de las aguas del arroyo Morgao por debajo de la futura escombrera serán objeto de proyecto aparte ante los Organismos oficiales interesados en su tramitación.

Séptima. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará el cumplimiento de todas las condiciones legales vigentes y las especiales que se incluyan en la presente Orden, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones en vigor, muy especialmente lo especificado en el artículo 234 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, en relación con las medidas de seguridad a adoptar en los cables aéreos mineros, extendiéndose el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha, enviando copias de las mismas a la Dirección General de Minas.

Octava. Se cumplirán las prescripciones impuestas por la Delegación de Industria de Oviedo, en su comunicación de 27 de mayo de 1960, para el cruce del cable aéreo con líneas eléctricas de alta tensión siguientes:

Línea eléctrica a 30 kilovatios de «Electra de Viesgo, S. A.». Elevar la línea de transporte de forma que, suponiendo una flecha máxima de 1,25 metros (el terreno es horizontal), la mínima distancia conductor-teleférico sea de cuatro metros, es decir, esté 5,25 metros por debajo de la línea horizontal que une los aisladores más bajos de los postes contiguos.

Línea eléctrica a cinco kilovatios de «Electra de Ollniego, Sociedad Anónima». En lo que se refiere al cruce deberá cumplir las condiciones que establece el vigente Reglamento de Líneas Eléctricas en Alta Tensión.

Novena. Se cumplirán, asimismo, las prescripciones impuestas por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en su comunicación de 18 de junio de 1960, para el cruce del cable aéreo con la carretera de Adanero a Gijón en el kilómetro 424,920, cuyo soporte más cercano al eje de la carretera, en la margen izquierda, dista siete metros.

El puente de protección de cruce se construirá con sujeción a los planos del proyecto presentado, observando las siguientes condiciones:

a) Las obras correspondientes a esta concesión deberán terminarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión.

b) La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas, debiendo comunicar al concesionario la fecha de terminación de las mismas a fin de levantar el acta correspondiente, la cual necesitará ser aprobada para el funcionamiento legal de la instalación.

c) Todos los gastos que originen los reconocimientos deberán abonarse por el concesionario con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

d) La instalación quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, y el concesionario se compromete a conservarla en buen estado de funcionamiento para los fines a que se destina, que no podrán ser distintos de los fijados en esta concesión.

e) Esta concesión deberá reintegrarse con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

f) El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional.

g) Esta concesión queda sujeta a lo establecido en la Real Orden de 4 de enero de 1929, que obliga a los concesionarios a variar a su costa el trazado de la instalación cuando sea necesario en obras de ferrocarriles o carreteras.

h) Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de suspender total o parcial, temporal o definitivamente, este servicio si por razones de estado, de interés nacional o de mayor utilidad pública se creyera conveniente, sin derecho el concesionario a indemnización alguna.

i) Con una semana de antelación al comienzo de su montaje

deberán remitir a esta Jefatura un programa del plan de operaciones, con objeto de analizar éstas y adoptar las precauciones necesarias para causar el mínimo trastorno al tráfico.

j) El concesionario deberá colocar, antes de comenzar el montaje y hasta la total conclusión del mismo y despejo de medios auxiliares, las señales que al efecto se le indiquen, de acuerdo con la Orden Circular de 1960 número 67 de la Dirección General de Carreteras.

k) Todos los daños que se originen en la carretera y sus márgenes y usuarios de la misma, tanto durante la ejecución de las obras como durante la explotación de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

l) El incumplimiento de alguna de estas condiciones será causa de la caducidad de la concesión que se otorga.

Décima. Toda la instalación principal, como accesorias y auxiliares, forman un conjunto único con las anteriores establecidas, quedando sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura de Minas de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Undécima. La presente autorización quedará caduca en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas y de las previstas en el artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, a cuyos efectos se fija en un año el plazo para la máxima permanencia en desuso.

Duodécima. Estas obras llevan anexa la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y de servidumbre pública de paso, de acuerdo con el contenido del artículo 163 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería.

- Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia segunda subasta para las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Los Mirones, sito en la finca «Encomienda de Mudela» (Ciudad Real)».

Anulada por la Dirección General, con fecha 21 de los corrientes, la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de 23 de agosto de 1960, para la construcción del nuevo pueblo de Los Mirones, sito en la finca «Encomienda de Mudela» (Ciudad Real), a continuación de pública nueva convocatoria.

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Los Mirones, sito en la finca «Encomienda de Mudela» (Ciudad Real)», con un presupuesto de ejecución de diez millones doscientas setenta mil treinta y una pesetas con setenta y tres céntimos (pesetas 10.270.031,73).

El proyecto y pliego de condiciones en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el modelo de proposición y demás documentos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo, número 2) y en las de la Delegación de dicho Organismo, en Ciudad Real (Ramón y Cajal, núm. 2), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas de los documentos que se indican en el pliego de condiciones, así como del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de ciento treinta y un mil trescientas cincuenta y una pesetas (131.351 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las trece horas del día 29 de octubre del presente año, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales, a las once horas del día 7 de noviembre de 1960, ante la Mesa, constituida del siguiente modo: Presidente, el Subdirector de Obras y Proyectos. Vocales, el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica; el Interventor Delegado de la Administración del Estado, el Jefe